



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0190-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Tamaulipas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir qué en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se promueva, disponga gratuitamente y de manera clara para cualquier usuario, las aplicaciones, para un buen servicio y funcionamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con los artículos 6º, 7º, 27 y 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



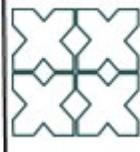
V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>Asimismo, deberán tener disponible para los usuarios que lo soliciten, un servicio de control parental y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el usuario pueda</p>	<p>DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LEY DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 191. Los concesionarios y los autorizados contemplados en la fracción I del artículo 159 de la Ley deberán bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa, escrita o grabada del usuario o suscriptor o por cualquier otro medio electrónico, sin que el bloqueo pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario o suscriptor. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y a las aplicaciones que se encuentran en Internet.</p> <p>Asimismo, deberán promover y tener disponible para los usuarios que lo soliciten, un servicio de control parental gratuito y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

instrucciones **entendibles** para que **cualquier** usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luis Santos Galindo.